SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1049/2019)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 142/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 2019.

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitácora: 04/MP-0081/05/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1049/2019**

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Agosto de 2019. [redacted]

**C. Francisco Mauricio Rubio Tosca
Representante Legal de Olam Energy, S.A. de C.V.**
[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca**, Representante Legal de la empresa **Olam Energy, S.A. de C.V.,** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Oficinas Administativas , Almacén, Patio de Fabricación,**

DHCC. FCG.

Mantenimiento y Maniobras", con pretendida ubicación en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Oficinas Administativas, Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras",** con pretendida ubicación en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca**, en su carácter de representante legal de la empresa **Olam Energy, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio de fecha mayo de 2019, recibido el día 27 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Oficinas Administativas, Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras"**, con pretendida ubicación en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0081/05/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID028**.

2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 27 de Mayo de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de mayo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/028/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyecto**s (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 23 al 29 de mayo de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

4. Que el 06 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

DHCC FCG

5. Que mediante oficio de fecha 07 de junio de 2019 y recibido en la Delegación Federal Campeche el 07 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el jueves 30 de mayo del 2019, del periódico "Por Esto", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/711/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/712/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/713/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/714/2019 todos de fecha 30 de mayo de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/01364-19 de fecha 14 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 19 de junio del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/612/2019 de fecha 24 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 05 de julio del año en curso, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

10. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0431/2019 de fecha 21 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Campeche el día 08 de julio del año en curso, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

11. Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/714/2019 de fecha 30 de mayo de 2019.

12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambiéntales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

DHCC. FCC.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P el **Proyecto** consiste en proveer una amplia respuesta a soluciones, servicios y herramientas para la industria petrolera, y se localiza en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, ubicado en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
A	629950	2063048
B	629965	2063023
C	630020	2063094
D	630038	2063067

El predio tiene una superficie total de 2433.51 m², teniendo un área total de construcción de 1455.95 m² y superficie descubierta de 1326.51 m², que se distribuye de la siguiente manera:

Descripción	Área ocupada m^2
Caseta de vigilancia	5.4 m^2
Andador	73 m^2
Fosa séptica	11.25 m^2
Área de Almacén de residuos peligrosos – Almacén de residuos de manejo especial	16.15 m^2
Área techada: Área de segregación y progreso, Área de taller de soldadura, Área de maniobras y Área de pintura y cardeo.	239.55 m^2
Área de maniobras y carga y descarga	1091.69 m^2
Depto. Mantenimiento - Sanitarios	13.71 m^2
Oficinas de almacén y compras – Oficina de Jefe de patio	39.27 m^2
Área de almacén	366.25 m^2
Patio	126 m^2
Almacén de pinturas	62 m^2
Área de oficinas	389.24 m^2
Total de área ocupada: 2433.51 m^2	

La **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** cuenta con la Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/01653-2018-01178 de fecha 24 de agosto de 2018 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La **Promovente** menciono que la infraestructura en el sitio ya se encontraba presente, ha sido creada para el desarrollo de actividades del mismo giro tiene una superficie total de 2476 m^2, consiste en la **Oficinas Administrativas, Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras** de la empresa OLAM ENERGY S.A. de C.V.; En cuanto a las aguas residuales la **Promovente** menciona que se generaran aguas negras conteniendo materia orgánica y aguas grises, las cuales se canalizaran por medio de tubos a una fosa séptica, y contará con dos cámaras, una de captación de líquidos y otra de absorción.

En relación al componente agua, en el sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en medio de dos cuerpos de agua nacional: La Laguna de Términos que baña las tres dársenas del Puerto y al sur del predio el Golfo de México. El cuerpo más cercano de agua del **Proyecto** está localizado a una distancia de aproximadamente 800 metros denominado como Estero Pargo, la cual es una extensión de la Laguna de Términos

asociado a vegetación acuática y terrestre cuyo ecosistema es denominado como Dunas costeras y Humedales.

Preparación del sitio
Debido a que las construcciones ya se encuentran realizadas no se requiere la preparación del sitio.

Etapa de construcción

Las instalaciones ya se encuentran construidas de manera que no hay una etapa de construcción.

Etapa de operación y mantenimiento

La etapa de operación del **Proyecto** se llevara a cabo actividades administrativas, almacenamiento de materiales y equipos, mantenimiento correctivo y preventivo de unidades.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, aplicando los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial.

El tipo de clima que El clima Cd. Del Carmen de acuerdo con el Sistema de Clasificación Climática de Köppen, modificado por Enriqueta García (1981) le corresponde un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, con una temperatura máxima de 36° C y mínima de 17° C durante los meses de invierno, cuya fórmula climática es (Aw2(w)) con lluvias en verano, periodos de seca en los meses de marzo a mayo, lluvias de junio a octubre y nortes de noviembre a febrero, con poca oscilación térmica y el mes más caliente ocurre antes de verano.

Con respecto a la Geología y geomorfología la **Promovente** menciona que el sitio del **Proyecto** se localiza dentro de la Provincia Geomorfológica del Golfo de México, de plataforma llana, por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental, así como por la aportación orgánica y que de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral.

DRCC. FJG

La **Promovente** menciona que en el sitio del **Proyecto** no es susceptible a fenómenos de sismicidad, deslizamientos, derrumbes y otros movimientos de tierra o roca ni posible actividad volcánica.

Conforme a la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI; los suelos presentes en la isla del Carmen al igual que en la franja costera son abundantes en carbonato de calcio, y en las zonas adyacentes son suelos con mayor contenido de materia orgánica, y manto freático abundante y poco profundo (De 2 a 3 metros). Estos tipos de suelos representan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de actividades agrícolas y ganaderas. Asimismo permiten el desarrollo de muy diversas comunidades vegetales como la selva mediana perennifolia, el pastizal, el popal-tular y el manglar.

En cuanto a la Hidrología, el municipio de Carmen se localiza la Laguna de Términos que es la más grande en volumen de agua que existe en el Golfo de México. Es un cuerpo lagunar estuario de aproximadamente 1662km2 de superficie de poca profundidad (4 m en promedio), con dos salidas al mar, mediante un canal profundo cada una de ellas. Se encuentra de dentro de la región hidrológica RH30 A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos, a su vez se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria.

El **Promovente** hace mención de la Vegetación terrestre del Área Natural Protegida (ANP) Laguna de Términos donde tiene un amplio mosaico de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas tales como vegetación de dunas costeras, manglares, vegetación de pantano como tular, carrizal y popal, selva baja inundable, palmar inundable, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, vegetación riparia, selva altamediana y vegetación secundaria, además de la vegetación de las fanerógamas permanente inundadas como son los pastos marinos.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciono que el predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, no se observa vegetación que esté sujeta a protección ambiental, ni que pudiera ser afectada por las actividades del programa, ya que es un área que con anterioridad fue eliminada por las actividades que se desarrollaban en el sitio, El tipo de vegetación existente para el sitio del **Proyecto** es conformado por herbáceas y especies de ornato que se encuentra en los patios y jardines de los predios y áreas circundante al **Proyecto** y adaptadas a las condiciones antropogénicas de la zona urbana así como también destaca la presencia de especies que son ornamentales que no sobrepasan los 5 metros de altura y son de crecimiento rápido en sitios donde no tienen competencia con las especies nativas de la zona.

La **Promovente** hace mención de la Fauna dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos presenta una gran diversidad y productividad en cuanto a hábitat se refiere. Se tienen reportes de al menos 1468 especies tanto terrestres como acuáticas, de estas, 30 especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos se consideran endémicas para el país. Se reportan 89 especies en riesgo o amenazadas entre ellos, la cigüeña jabirú, el manatí, cocodrilo, ocelote, jaguar, tortugas marinas; mientras que por su importancia cinegética 132 especies tienen este rango comercial.

Respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que NO existe fauna que pueda afectarse durante el desarrollo y operación del **Proyecto** bajo algún esquema de protección ambiental esto consecuente a las edificaciones y actividades realizadas en la zona, la fauna ha tenido que emigrar a otras áreas. Es posible encontrar ciertas especies de mamíferos en el sitio constituido principalmente por rata común *Rattus*, perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis Catus*). Especies que merodean en los alrededores atraídos principalmente por la basura.

Instrumentos Normativos

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo(PED) 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo(PMD) 2015-2018, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Convención sobre Humedales (RAMSAR); y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, para proteger su calidad y posibilitar su uso ;**NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2017** que establece la protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-2017**,que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las

características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;**NOM-054SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993. **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio N°. PFPA/11.1.5/01364-19 de fecha 14 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 19 de junio del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  Que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:

N° de expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00022-18.	*OLAM ENERGY, S.A de C.V.*	*Resuelto Mediante resolución N°. PFPA/11.1.5/01653-2018-01178 de fecha 24 de Agosto de 2018, con Multa medida de Seguridad (Clausura Total Temporal) y Medida correctiva.* *Se hace mención que el Presente Procedimiento Administrativo es de Industria en materia de Impacto Ambiental.*

- Que de acuerdo al **Resultando 9**, mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/612/2019 de fecha 24 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Campeche el día 05 de julio del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  II. *De acuerdo a la modificación de la **Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen**, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por la **Promovente** en la MIA-P., se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en la zona **BT. Bodegas y Talleres**, que a la letra dice: Áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera, y de acuerdo a la tabla de usos de suelo permite el desarrollo del **Proyecto** de forma **condicionada** bajo el siguiente criterio: **C25 A** que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables, y **zona E/5/50. Equipamiento**, que a la letra dice: Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito, y que de acuerdo a la tabla de uso de suelo NO permite el desarrollo del **Proyecto.***

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0431/2019 de fecha 24 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 08 de julio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  *De acuerdo con la zonificación primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen, Campeche de 2009, el área del **Proyecto** se ubica dentro de la zona urbana (ZU). Respecto a la Zonificación Secundaria el predio se sitúa dentro del elemento estructural y de servicios Bodegas y Talleres que son áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de racionados principalmente con la actividad petrolera.*

  En la tabla de uso de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, para el elemento estructural y de servicios Bodegas y Talleres se especifica que para el Uso General designado Industria, con Uso específico Actividad industrial con bajo riesgo, Talleres y Bodegas, áreas de maniobras se encuentran Condicionados al cumplimiento del criterio C25:

  "C25. A que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables.

DHCG. FCG.

Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, además de lo estipulado en el Decreto de Declaratoria y el Programa de Manejo del APFFLT, la zonificación y criterios del programa Director Urbano de Cd del Carmen, Campeche, esta Dirección Regional opina que el ***Proyecto*** *es compatible con tales disposiciones.*

- Que de acuerdo al **Resultando 11**, del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/714/2019 de fecha 30 de mayo de 2019.

  Esta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche con respecto a la ubicación del predio y de acuerdo a lo establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche de 2009, el ***Proyecto*** *se encuentra en la zona* ***Bodegas y Talleres*** *y de acuerdo a la tabla de usos de suelo permite el desarrollo del* ***Proyecto*** *de forma condicionada bajo el siguiente criterio* ***C25 A.***

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Oficinas Administativas , Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras"**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche, en una superficie total del predio 2433.51 m², y un área total de construcción de 1455.95 m² y superficie descubierta de 1326.51 m², dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en consiste en proveer una amplia respuesta a soluciones, servicios y herramientas para la industria petrolera, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI , así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate,

considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Se observó MIA-P ingresada por el **Promovente** tiene como finalidad poder regularizar en materia ambiental las actividades que en ese predio se llevan a cabo, que fue sancionado mediante el procedimiento administrativo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Delegación Campeche y acuerdo al dictamen de inspección emitido por la procuraduría señala que se desarrollaran actividades relativas a la renta de tubería o conexiones superficiales y que para el desarrollo de estas actividades que cuenta con infraestructura por lo que no se requiere de construcción.

Que de acuerdo con las coordenadas del **Proyecto** y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Proyecto** se localiza en **la zona BT. Bodegas y Taller**es, que a la letra dice: Áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera, y de acuerdo a la tabla de usos de suelo permite el desarrollo del **Proyecto (uso de actividades industrial con bajo riesgo, talleres y bodegas, áreas de maniobras)** de forma condicionada bajo el siguiente criterio: C25 A que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables. Por lo que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

De manera que esta **Unidad Administrativa** considera que el **Proyecto** es **viable** de desarrollarse en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen y con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar

DHGC. FGG.

lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y por consiguiente se instalará un Biodigestor, para tratar dichas aguas, con el propósito de minimizar el impacto generado por la generación de estas. De manera que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Como parte de las medidas de mitigación y compensación, la **Promovente** entre sus medidas compensatorias propone que se tendrán aéreas verdes perimetrales en el camino hacia las oficinas, de igual forma indica que para apoyo del medio ambiente se plantea poder apoyar en **Proyecto**s ambientales, en cuestiones de protección, conservación, campañas de limpieza, restauración, desarrollo sustentable, a instituciones en el rubro ambiental. Por lo que dicha medida se considera viable de desarrollarse siempre y para el caso de las áreas verdes deberán utilizarse especies nativas de la región.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta

Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Por posibles derrames accidentales de sustancias contaminantes se deberá contar con procedimientos de respuesta así como con un kit de emergencias para atender posibles derrames, permitan la limpieza adecuada del área afectada, y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos, acopiarse en el almacén temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.

- Capacitación al personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental. Así como capacitación para la identificación y manejo integral de residuos.

- Se tendrá un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen.

- Se establecerán contenedores separados y previamente identificados con tapa en sitios seleccionados y en el número suficiente para cubrir con el volumen generado. Esto con el fin de ocasionar que la basura entre en contacto íntimo con el suelo mediante su adecuado depósito.

- Se contará con los letreros alusivos a la colocación de la basura en los contenedores. Así como señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por la autoridad encargada de la empresa.

- Los residuos sólidos serán colocados en contenedores clasificados según el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos establecidos por la SEMARNAT para así darles un adecuado destino final.

- Los residuos sólidos que se generen, serán colectados según los días que establezca el H. Ayuntamiento por el camión de basura municipal y canalizados al relleno sanitario que opera.

- Los residuos deberán ser almacenado en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

- Los residuos de manejo especial serán puestos a disposición ya sea por parte del servicio de limpieza municipal, o transportados al sitio que indique la autoridad, o serán transportados por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.

- El personal encargado de la supervisión de las actividades en materia de seguridad industrial y protección ambiental verificara que todos los contenedores y el almacén temporal tengan las condiciones óptimas para su depósito; se llevara un control en bitácora de las cantidades y sus características, así como de las condiciones de su almacenamiento, recolección y su disposición final.

- Los residuos deberán ser almacenado en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

- La empresa se dará de alta como pequeño generador de residuos peligrosos ante la secretaria (SEMARNAT).

- Los residuos peligrosos serán puestos a su confinamiento final por una empresa especializada en residuos y autorizada por la autoridad competente, se solicitara el manifiesto de disposición final a la empresa que preste este servicio.

- Se realizara mantenimiento preventivo y periódico del equipo y maquinaria que se utilizara en las actividades de operación. El mantenimiento de estos equipos será proporcionado por empresas especializadas, con ello se reducirá el volumen de emisiones de gases y partículas contaminantes hasta los parámetros que establecen las normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

- Las operaciones de soldadura, pintura y cardeo se realizaran en espacios confinados y que se encuentren techados, para evitar la dispersión de partículas, polvos, humos y gases en el ambiente. Se deberá supervisar y verificar que el

personal use el equipo de protección personal adecuado al trabajo que está realizando.

- No deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada.

- El mantenimiento periódico de equipo y maquinaria para mitigar la emisión de Ruido a la atmósfera debido a su funcionamiento será proporcionado por empresas especializadas en el ramo, de esta forma se reducirá el volumen de ruido de acuerdo a los parámetros que establece la norma: NOM-081-SEMARNAT-1994.

- Las instalaciones deben ser adecuadas para que el trabajador pueda permanecer sin estar expuesto a altos niveles sonoros, se reducirá el tiempo de exposición de acuerdo a los límites permisibles en los puestos de trabajo y de requerirse en las actividades se hará uso de equipo de protección del oído: orejeras, cascos.

- Se contara con una fosa séptica para evitar en lo posible filtraciones al subsuelo y por consiguiente la contaminación del manto freático, con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM–001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** serán canalizadas a la fosa séptica y cumplir con los límites de contaminantes que indica la presente norma.

- Se realizará el mantenimiento de limpieza de sanitarios y fosa séptica.

- Se realizará el mantenimiento continuo al sistema de la fosa séptica, de esta forma se evitará la contaminación por la fuga de aguas negras o jabonosas.

- Se contará con un programa de recolección de las aguas residuales para su transporte, tratamiento y disposición final por parte de empresa especializada.

- Para la Flora y fauna se realizará vigilancia rigurosa para hacer y ver que se cumpla con las acciones de prevención del medio ambiente durante la operación y mantenimiento de la empresa.

- Como medida compensatoria se tendrán aéreas jardinadas perimetrales en el camino hacia las oficinas. Contribuyendo con la armonía visual dentro del **Proyecto**.

- De encontrarse alguna especie en el predio, se procederá a su reubicación en zonas aledañas donde no puedan ser afectadas, de ser necesario se dará aviso a

DIRCC. FCG

la autoridad ambiental más cercana como es el caso de la Dirección del ANP Laguna de Términos o alguna dependencia ambiental.

- Para apoyo del medio ambiente se propone poder apoyar en **Proyectos** ambientales, en cuestiones de protección, conservación, campañas de limpieza, restauración, desarrollo sustentable, a instituciones en el rubro ambiental, esto considerando la compensación ambiental por el desarrollo del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.

- Verificar que se lleve a cabo el seguimiento y control del programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.

- Colocar cinco señalamientos en sitios estratégicos dentro del polígono general del ANP para dar información al público en general sobre la existencia, importancia y riqueza biológica del ANP APFFLT, CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, con los diseños y contenidos oficiales y autorizados que se acuerden con la Dirección del APFFLT.

- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:

- Educación Ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.

- Acciones de conservación de especies prioritarias del APFFLT como son el jaguar, manatí, delfines, aves migratorias, manglares y otras que por su importancia están presentes en el ANP.

- Concientización en énfasis en la protección de los recursos Naturales y aprovechamiento sustentable que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico de las comunidades de los municipios de Carmen, Palizada y Champotón.

DHCC. FJG.

- Manejo de los residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de usos de plásticos (como popotes, bolsas) separación, reciclaje y reutilización apoyando las campañas de concientización que la CONANP lleva acabó a través del ANP APFFLT.

- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del **Proyecto** por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área Natural de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación así como de las condicionantes ambientales.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos

productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 , que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y

municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se

DHCC. FCO.

definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyecto**s de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaria, con fundamento en el Titulo Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de

las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de ....dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

DHCC FCC

T É R M I N O S

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Oficinas Administrativas, Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras"**, con pretendida ubicación en la Av. Edzna N° 55, Fracc. Mundo Maya (Parque Industrial), C.P.24157, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca**, **Representante Legal de Olam Energy, S.A. de C.V.**., con una superficie total de construcción de 1455.95 m^2, cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértices	X	Y
A	629950	2063048
B	629965	2063023
C	630020	2063094
D	630038	2063067

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30** (**treinta**) años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca**, en su carácter de representante legal de **Olam Energy, S.A. de**

DHCC FGG

C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse

DHCC. FCG.

a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM–001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región el área propuesta. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005,** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

7. Considerando la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la **Promovente** deberá participar en las acciones de conservación de especies prioritarias del APFFLT como son el jaguar, manatí, delfines, aves migratorias, manglares y otras que por su importancia están presentes en el ANP.

8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca, Representante Legal de Olam Energy, S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

IDHCC. FCK.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar a el **C. Francisco Mauricio Rubio Tosca**, **Representante Legal de Olam Energy, S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**: **"Oficinas Administativas , Almacén, Patio de Fabricación, Mantenimiento y Maniobras"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.-- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campche-. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionrama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

D.H.C. F.G.